

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,  
BOLÍVAR. Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).-**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0460**

REF: Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovido por FRANCISCO MIGUEL TERHAN HEREDIA, a través de apoderada judicial, Dra. DANELLY CUENTAS MARTÍNEZ, contra RICHARD STAMBULIE & CIA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS; proceso con demanda de reconvención de Acción Reivindicatoria, radicado bajo el Nro. 13-836-31-89-002-2015-00135-00.-

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto, el Despacho considera pertinente citar lo estatuido en el numeral 2 literal e) del Art. 317 del C.G.P., que a la letra reza:

*“ ..... e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; .....”.-*

Aterrizando al caso concreto, tenemos que mediante providencia del 26 de octubre de 2022, éste Despacho negó una solicitud de desistimiento tácito propuesta por la apoderada demandante, quien al no estar de acuerdo con la decisión, interpuso recurso de apelación contra dicho auto.-

Así las cosas, no hay que hacer mayor esfuerzo para determinar, que de acuerdo a la norma en cita, el aludido auto es susceptible de apelación en el efecto devolutivo, razón por la cual éste Despacho

lo concederá de conformidad a los parámetros del numeral 2 literal e) del Art. 317 del C.G.P., transcrito.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCÉDASE en el efecto suspensivo, por ante la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante dentro de la demanda principal, Doctora DANELLY DEL CARMEN CUENTAS MARTÍNEZ, contra la providencia adiada 26 de octubre de 2022, mediante el cual se negó declara el desistimiento tácito dentro de la demanda de reconvenición de Acción Reivindicatoria, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.-

Ejecutoriado el presente auto, dese cumplimiento a lo normado en el Art. 324 del C.G.P.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485b31e5feaa4475502fec192fa9da243e28cca86bf08443c03ccb41d038945**

Documento generado en 09/08/2023 06:13:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**